



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 8 de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"DE TELLADO Y VIÑA", de 138 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tellado y Viña, Ayuntamiento de / San Cristóbal de Cea.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de / Cea en certificación fecha 17/11/1980 manifiesta que no procede formular oposición al expediente clasificatorio y que / según informa el I.CO.NA. este monte no se encuentra catalogado como de U.P.

**RESULTANDO:** Que conforme a los datos del expediente y carpeta-ficha, el referido monte corresponde a dichas comunidades vecinales que los viene poseyendo desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte de que se trata, denominado como ya se indica y perteneciente a los vecinos de Tellado y Viña, municipio de San Cristóbal de Cea, reúne según datos / del expediente, las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en / mano común por cuanto viene siendo poseído y disfrutado en / forma consuetudinaria por los vecinos antedichos, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, por lo que / procede conforme a lo dispuesto en la Ley de Montes vecinales vigente acordar su clasificación en tal concepto a fin / de que la citada comunidad vecinal pueda documentar a todos / efectos sus derechos con necesaria personalidad jurídica.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea en certificación fecha 17/11/1980 manifiesta que no procede formular oposición al expediente clasificatorio y que según informa el I.C.O.M.A. este monte no se encuentra catalogado como de U.P.

RESULTANDO: Que conforme a los datos del expediente y carpeta-licha, el referido monte corresponde a dicha comunidad vecinal que los viene poseyendo desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Tellado y Viña, / Municipio de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE / TELLADO Y VIÑA, con una extensión superficial de 138 Has., / cuyos linderos destacables son:

- N., fincas particulares de Cobas y Ardesende
- E., fincas particulares de Toubes
- S., fincas particulares de Tellado y Viña
- O., Monte de Pazos y Viduedo.

Exclúyase en consecuencia de cualquier registro o inventario. en que figure inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom right portion of the page.]*

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstos han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en meno común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Prov. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	76	15.3 15.5	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.<sup>a</sup> Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de TELLADO y VIÑA está situado al NO de estos pueblos y sus fincas particulares, formados por lomas y laderas que llegan por el O. a la divisoria con los montes de Pazos y Viduedo.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 520 y 631 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera N-525 de Zamora a Santiago y por el E. con el camino vecinal de la anterior a Toubes y a la Carretera local de Cea a Bustelo de Abajo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

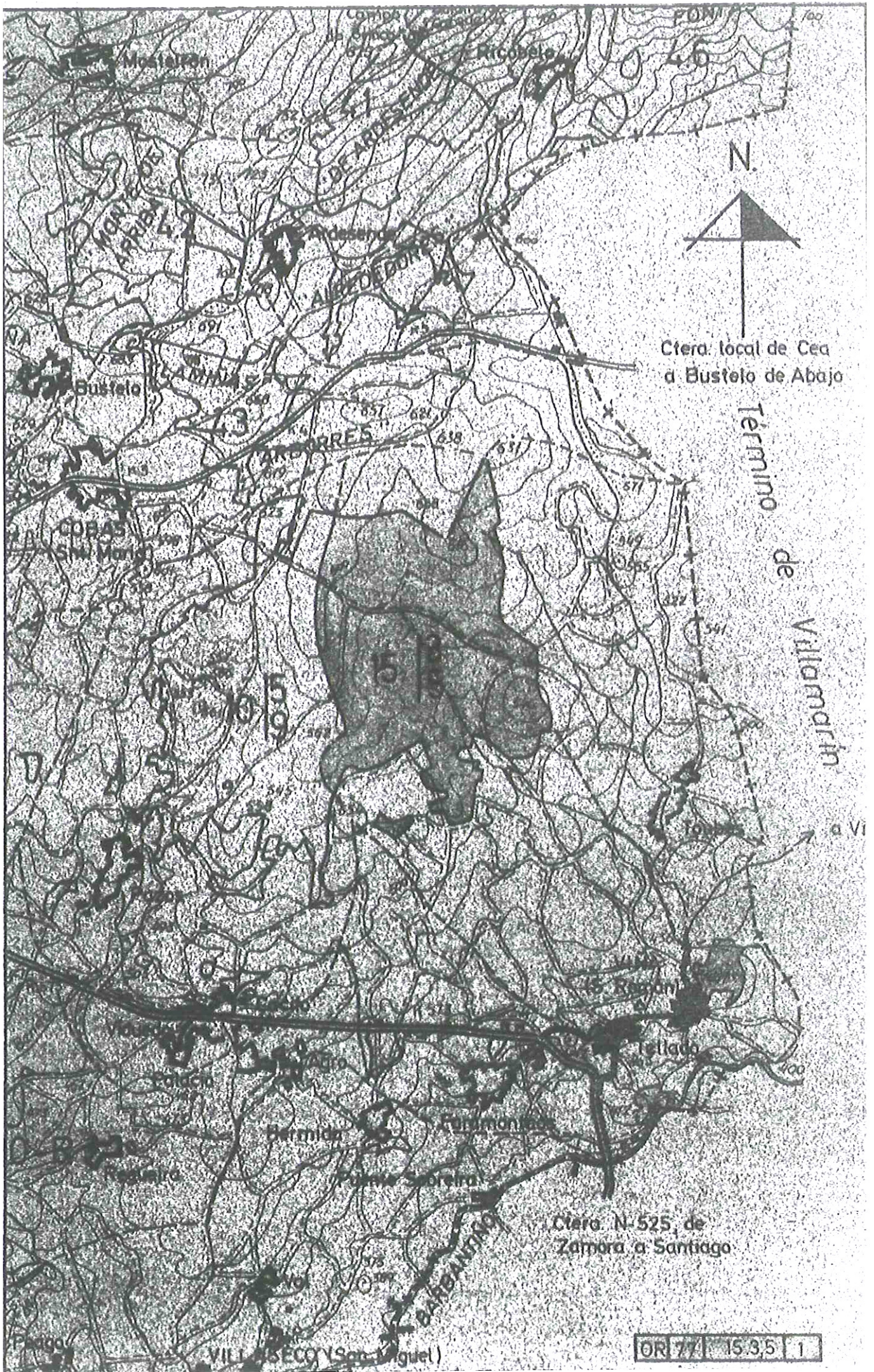
138 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

#### 3.3. LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Cobas y Ardesende.  
E.- Fincas particulares de Toubes.  
S.- Fincas particulares de Tellado y Viña.  
O.- Monte de Pazos y Viduedo.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Solamente destacable por el O. con monte de Pazos y Viduedo, según la cubre de la loma que divide aguas entre parroquias.



N.

Ctra. local de Cea a Bustelo de Abajo

Término de Villanarín

Ctra. N. 525, de Zamora a Santiago

OR 77 15.35 1

VILLASECO (San Miguel)